



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Diciembre (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	Nº 366
PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05-789-31-84-001-2023-00111-00
SOLICITANTES	CLAUDIA YANEDT JARAMILLO RESTREPO Y PEDRO IGNACIO GALEANO BEDOYA
ASUNTO	RECHAZA AMPARO DE POBREZA

Procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por los señores CLAUDIA YANEDT JARAMILLO RESTREPO identificada con C.C 1.090.151.129 Y PEDRO IGNACIO GALEANO BEDOYA identificado con C.C 1.004.794.577, con el fin de adelantar inventario solemne de bienes de sus hijos menores para contraer nupcias.

CONSIDERACIONES

Si bien, bajo la gravedad de juramento los solicitantes, manifestaron que no tienen recursos económicos para sufragar los gastos de un proceso de Inventario Solemne de bienes de sus hijos menores de edad, a fin de poder contraer nupcias, para resolver se tiene que tener presente la normatividad vigente frente al proceso que se pretende adelantar.

Reza el artículo 617 del Código General del Proceso, que: *“Sin perjuicio de las competencias establecidas e este Código y en otras leyes, los notarios podrán conocer y tramitar, a prevención, entre otros asuntos conforme al numeral tercero del citado artículo “Del inventario solemne de bienes propios de menores bajo patria potestad o mayores discapacitados, en caso de matrimonio (...)”.*

Seguidamente, el Decreto 1664 de 2015, en su artículo 2.2.6.15.2.3.1 lo siguiente:

“Sin perjuicio de la competencia judicial, quien, teniendo hijos menores de edad bajo patria potestad o mayores incapaces, pretenda contraer matrimonio civil, declarar la existencia de su unión marital de hecho o de su sociedad patrimonial de hecho, con persona diferente al otro progenitor del menor o mayores incapaces, deberá presentar el Inventario Solemne de bienes cuando los esté administrando, o una declaración de inexistencia de los mismos, según las reglas establecidas en este capítulo (...)”

A su vez, el artículo 2.2.6.15.2.3.2. del mismo decreto, señaló los requisitos de la solicitud. *“El interesado presentará la solicitud para obtener el inventario de bienes de los menores de edad y/o mayores incapaces, ante el Notario del círculo donde vaya o vayan a contraer matrimonio, declarar la*

unión marital de hecho o sociedad patrimonial de hecho o ante el notario del domicilio del solicitante. Esta solicitud se entiende formulada bajo la gravedad.”

Y finalmente el artículo 2.2.6.15.2.3.4 del mencionado decreto, que una vez que recibe la solicitud, el notario designa curador especial de la lista oficial de auxiliares de la justicia elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace y el mismo acto señala honorarios, de acuerdo con las tarifas establecidas por el Consejo.

Como se desprende de la lectura de la norma, la solicitud del inventario solemne de bienes y su consecuente designación del curador, debe de ser promovida ante notario; por ello, no puede el despacho abrogarse competencias que la norma le delego a otro funcionario.

Por ello, el despacho rechazará la solicitud de amparo de pobreza para adelantar proceso de inventario solemne de bienes de menor de edad y si es del caso y la Notaría no cuenta con lista de auxiliares de la justicia, la solicite a esta agencia judicial para la designación del respectivo curador.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis - Antioquia

RESUELVE

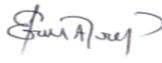
PRIMERO: RECHAZAR, la solicitud de amparo de pobreza promovida por los señores CLAUDIA YANEDT JARAMILLO RESTREPO Y PEDRO IGNACIO GALEANO BEDOYA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

<p>JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS</p> <p>Que por Estados Electrónicos Nro.089 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.</p> <p>Támesis <u>15</u> de <u>diciembre</u> de <u>2023</u></p> <p></p> <p>ERIKA ALEJANDRA PÉREZ HENAO Secretaría</p>
